

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

El logo del Instituto Tecnológico Superior de Guasave, que muestra un árbol verde con un libro y un engranaje, rodeado por el texto "Instituto Tecnológico" y "Superior de Guasave".

**LINEAMIENTO
DE INGRESOS PROPIOS
DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE GUASAVE**

ÍNDICE

TRANSITORIOS	3
CAPÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II.....	3
DEFINICIÓN DE INGRESOS PROPIOS.....	3
CAPÍTULO III.....	4
DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS.....	4
CAPÍTULO IV	5
DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS.....	5
CAPÍTULO V	6
De la Interpretación y Cumplimiento del Presente Lineamiento.....	6

TRANSITORIOS

La Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Guasave, con fundamento en lo establecido en el Artículo 19, Fracción III, del capítulo VI del Patrimonio, de su decreto de creación, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º. El presente Lineamiento tiene como objeto establecer las normas y mecanismos de captación, control, registro y aplicación de los ingresos propios generados por las diversas actividades y servicios que ofrece el Instituto, realizando su distribución en forma correcta y oportuna, aplicándolos bajo los principios de transparencia, simplificación y optimización.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Lineamiento, se entenderá por Tecnológico o Instituto, el Instituto Tecnológico Superior de Guasave.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 3º. Se consideran ingresos propios aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba el Instituto por cualquier título y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los gobiernos estatal o federal.

Artículo 4º. Los ingresos propios que reciba el Instituto bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, cuotas de alumnos, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

La Dirección General del Tecnológico establecerá los criterios y políticas correspondientes al cobro de los diversos servicios que el Instituto ofrece, a más tardar la primera quincena de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 5°. El Patronato del Tecnológico coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes, tomando en consideración los mecanismos que estipula el Decreto de Creación del Instituto.

CAPÍTULO III

DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 6°. Para el manejo y control de los ingresos propios que reciba el Tecnológico, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos, para lo cual el propio Instituto deberá tener una cuenta bancaria específica en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

Artículo 7°. En el Programa y Presupuesto Anual del Tecnológico se deberá señalar el monto de los ingresos propios que en su caso se estima recibirá el Instituto y el o los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

Artículo 8°. El gasto o inversión de los ingresos propios del Instituto deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate como ampliaciones en los presupuestos.

Artículo 9°. Los ingresos propios podrán utilizarse para los siguientes fines:

Operación de los programas educativos que imparta el Instituto; adquisición, sustitución y mantenimiento de los equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable; mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas; adquisición de material bibliográfico y materiales de apoyo didáctico que complementen el desarrollo de los cursos de capacitación, y acciones de fortalecimiento Institucional, tales como elevar la calidad de los recursos humanos del Instituto, contribuyendo así al avance del conocimiento y el desarrollo de la enseñanza científica y tecnológica; realizar proyectos orientados a la investigación y difusión del Instituto, y apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación, extraescolares y servicios tecnológicos.

Artículo 10°. El Director General del Tecnológico informará a la Junta Directiva, a más tardar en la primera sesión del año siguiente el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio inmediato anterior, así como el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados.

Artículo 11 °. Por ningún motivo la Junta Directiva podrá autorizar el ejercicio del gasto de Ingresos Propios para su pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal del Instituto.

CAPÍTULO IV

DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 12. El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios se efectuará en base a los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por el Instituto, requiriendo autorización de las autoridades competentes en materia de presupuesto, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de presupuesto.

Artículo 13. Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas con cargo a los ingresos propios que perciba el Instituto, se deberá observar lo siguiente:

Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento; los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago a favor de los compromisos a contraer, y, para tal efecto, se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes y lineamientos aplicables.

Artículo 14. El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios se realizará por el Tecnológico con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 15. El Instituto deberá cuidar que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar; que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, Entendiéndose por justificados aquellos basados en las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobados, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 16. Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, el Instituto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

CAPÍTULO V

De la Interpretación y Cumplimiento del Presente Lineamiento

Artículo 13. En caso de duda sobre la interpretación del presente Lineamiento, la Junta Directiva resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

ÚNICO. El presente Lineamiento entrará a vigor al día siguiente de su aprobación.

Este lineamiento fue aprobado en la segunda sesión ordinaria de la junta directiva de 2013.

ATENTAMENTE

“Desarrollo en Competencia e Innovación Tecnológica”

**ING. ANGEL RAFAEL QUEVEDO CAMACHO
DIRECTOR GENERAL**

